Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA
RADICACIÓN 2021-00083-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, no fue subsanada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a rechazar la demanda de la referencia, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el 11 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido el demandante no subsanó.

Así las cosas, al no subsanar la presente demanda se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, SONIA CLEMENCIA RODRÍGUEZ VEGA y YOHANNA RODRÍGUEZ VEGA, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignado requisito esencial para la entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite.

TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
395bb1c2b156f430c18af3d268f0d3a1603f986d2606d46abbc503e9f836695c
Documento generado en 29/11/2021 03:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica